



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2021-00154-00 (Interno.17.199)
DEMANDANTE: YORDY DARIO BARRETO LOZANO
DEMANDADA: ALIX MARIA RANGEL VELANDIA

San José de Cúcuta, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda, como se dispuso en auto de fecha 19 y 28 de mayo hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por YORDY DARIO BARRETO LOZANO, a través de apoderado judicial, en contra de ALIX MARIA RANGEL VELANDIA, con relación a los niños V.S. B.Q. y K.A. B.Q.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar a la demandada ALIX MARIA RANGEL VELANDIA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 el CGP concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA, con T.P. No. 53.344 del CSJ, en los términos y efectos del mandato conferido.

QUINTO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEXTO: Antes de decidir respecto a la medida provisional solicitada, se ordena practicar informe social respecto al hogar de los niños V.S. B.Q. y K.A. B.Q., a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones, y en igual sentido al hogar del demandante, para lo cual se comisiona a la Comisaría de Familia de El Tarra N. de S. Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 A.M a 12:00 M. y de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ